



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OASD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° D5M0205
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N36725-261-00
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS SUBROGADOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2025 PARA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SALUD DEL HGR No.13 TUXTLA GUTIÉRREZ FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, Y POR LA OTRA COORDINACION DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”: REPRESENTADA POR C. JOSE ALBERTO ZUART BARRON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

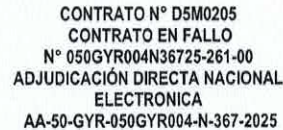
1.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número **31023, Libro 904** de fecha **03 de Diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero**, Titular de la Notaria número **248**, actuando como **Notario Asociado** del **Lic. Daniel Garcia Córdova**, Titular de la Notaria Número **22**, de la Ciudad de México, de la Ciudad de México, se hace constar el Poder General que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social representado por la **Lic. Karen Berlanga Váldéz** en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio número: **97-7-10122024-192742**, de fecha **10 de Diciembre de 2024**, el **Dr. Hermilo Domínguez Zarate**, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento en calidad de administrador del contrato el **DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE ATENCION Y PREVENCION A LA SALUD**, del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA, ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 35 fracción III, 36, 39 fracción I, 54 fracción III Y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos de su Reglamento.

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

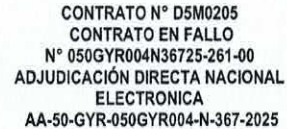
[illegible]



2.6 Tiene establecido su domicilio en Carretera a Emiliano Zapata No. 1281, colonia Loma Bonita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Cp. 29059, Teléfono. [REDACTED] así como el correo electrónico para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el: direccion@codisel.com.mx mismos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

[illegible]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: TELÉFONO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DOF: 20-03-2025.

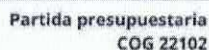




Para Cuenta FINAT 51221002 Adquisición de alimentos

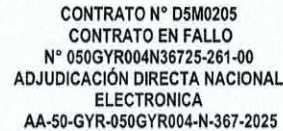


Página 4



- Titular de la Jefatura de Servicios responsable del gasto; o,
- Titular de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud; o,
- Titular de la Dirección Administrativa.

Página 5







	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OASD ESTATAL CHIAPAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.	CONTRATO N° D5M0205 CONTRATO EN FALLO N° 050GYR004N36725-261-00 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025
---	---	---

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD** del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

EL INSTITUTO, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

EL INSTITUTO a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OOAD ESTATAL CHIAPAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.	CONTRATO N° D5M0205 CONTRATO EN FALLO N° 050GYR004N36725-261-00 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025
---	--	--

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dichos servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de Administrador del Contrato la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que designe el área requirente.

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio, se calcularán, por cada día de atraso en la prestación del servicio, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, de acuerdo a lo siguiente:

En todos los casos se deberá determinar la causa por la cual **"EL PROVEEDOR"** es acreedor de una deducción, basada en la tabla de deducciones, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 76 de la LAASSP, 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y aplicando el principio de proporcionalidad.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el Proveedor presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de deducciones a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO DOS Y TRES** partes integrales del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato, quien aplicará la pena convencional equivalente bajo el principio de proporcionalidad.

El Administrador del Contrato será el responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, en todos los casos se deberá determinar la causa por la cual el PROVEEDOR es acreedor a una penalización basada en la tabla de penalizaciones. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 de su Reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cada día de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio.

La pena convencional se calculará conforme a lo siguiente fórmula:

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Los aspectos jurídicos del presente documento han sido revisados por la Unidad Jurídica del Departamento de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Economía, en el marco de la revisión de los documentos que forman parte del expediente de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se repite bajo el número.

GOAMCHIE/LJDC/ AQ/ 7825/ 325 / D5M0205

La revisión jurídica se efectuó sin penalizar sobre la justificación, procedimiento, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones de venta, condiciones de pago, condiciones de entrega, condiciones de almacenamiento, y las demás circunstancias que determinaron procedencia las áreas requeridas, dentro y fuera del territorio.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
 DEPARTAMENTO DE ASesorÍA JURÍDICA
 Unidad de Asesoría Jurídica

[illegible]





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OOAD ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO N° D5M0205
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N36725-261-00
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025

le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

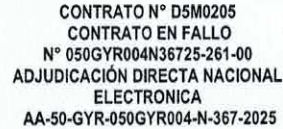
"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;



- Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Página 15





	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OOAD ESTATAL CHIAPAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.	CONTRATO N° D5M0205 CONTRATO EN FALLO N° 050GYR004N36725-261-00 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR004-N-367-2025
---	--	--

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas, el día **16 de octubre de 2025**.

POR “EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 DR. HERMILO DOMÍNGUEZ ZÁRATE	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 155, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
 LIC. BENJAMIN SAUZA GUTIERREZ	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
 I.B. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE	TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	
 ING. SALVADOR ENRIQUEZ HERRERA Área contratante	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
 DR. FERNANDO FRANCO VARGAS Administrador del contrato	COORDINADOR DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA SALUD	

El presente instrumento jurídico es el resultado de la revisión jurídica de los documentos que lo conforman, en el entendido de que los mismos son válidos y legales, y no se han detectado errores de transcripción o de interpretación. En consecuencia, se ratifica el contenido del presente instrumento jurídico y se declara que el mismo es válido y legal.

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la jurisdicción, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, en el entendido de que los mismos son válidos y legales, y no se han detectado errores de transcripción o de interpretación. En consecuencia, se ratifica el contenido del presente instrumento jurídico y se declara que el mismo es válido y legal.

COADJUVANTE/STOC/ ADO 12025/ 116 / D5M0205

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDIERA AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DOF 20-03-2025



CDS001113K23

Los miembros del Relajado del Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Federación, han solicitado al Poder Judicial de la Federación que se declare la nulidad de la resolución emitida por el Director General de la Unidad Administrativa responsable del caso. En consecuencia, se requiere que el Poder Judicial de la Federación emita una resolución que determine la nulidad de la resolución emitida por el Director General de la Unidad Administrativa responsable del caso.

CONDICIONES DEL ANO 1992-93: 225

CONDICIONES DEL ANO 1993-94: 225

CONDICIONES DEL ANO 1994-95: 225

CONDICIONES DEL ANO 1995-96: 225

CONDICIONES DEL ANO 1996-97: 225

CONDICIONES DEL ANO 1997-98: 225

CONDICIONES DEL ANO 1998-99: 225

CONDICIONES DEL ANO 1999-00: 225

CONDICIONES DEL ANO 2000-01: 225

CONDICIONES DEL ANO 2001-02: 225

CONDICIONES DEL ANO 2002-03: 225

CONDICIONES DEL ANO 2003-04: 225

CONDICIONES DEL ANO 2004-05: 225

CONDICIONES DEL ANO 2005-06: 225

CONDICIONES DEL ANO 2006-07: 225

CONDICIONES DEL ANO 2007-08: 225

CONDICIONES DEL ANO 2008-09: 225

CONDICIONES DEL ANO 2009-10: 225

CONDICIONES DEL ANO 2010-11: 225

CONDICIONES DEL ANO 2011-12: 225

CONDICIONES DEL ANO 2012-13: 225

CONDICIONES DEL ANO 2013-14: 225

CONDICIONES DEL ANO 2014-15: 225

CONDICIONES DEL ANO 2015-16: 225

CONDICIONES DEL ANO 2016-17: 225

CONDICIONES DEL ANO 2017-18: 225

CONDICIONES DEL ANO 2018-19: 225

CONDICIONES DEL ANO 2019-20: 225

CONDICIONES DEL ANO 2020-21: 225

CONDICIONES DEL ANO 2021-22: 225

CONDICIONES DEL ANO 2022-23: 225

CONDICIONES DEL ANO 2023-24: 225

CONDICIONES DEL ANO 2024-25: 225

CONDICIONES DEL ANO 2025-26: 225

CONDICIONES DEL ANO 2026-27: 225

CONDICIONES DEL ANO 2027-28: 225

CONDICIONES DEL ANO 2028-29: 225

CONDICIONES DEL ANO 2029-30: 225

CONDICIONES DEL ANO 2030-31: 225

CONDICIONES DEL ANO 2031-32: 225

CONDICIONES DEL ANO 2032-33: 225

CONDICIONES DEL ANO 2033-34: 225

CONDICIONES DEL ANO 2034-35: 225

CONDICIONES DEL ANO 2035-36: 225

CONDICIONES DEL ANO 2036-37: 225

CONDICIONES DEL ANO 2037-38: 225

CONDICIONES DEL ANO 2038-39: 225

CONDICIONES DEL ANO 2039-40: 225

CONDICIONES DEL ANO 2040-41: 225

CONDICIONES DEL ANO 2041-42: 225

CONDICIONES DEL ANO 2042-43: 225

CONDICIONES DEL ANO 2043-44: 225

CONDICIONES DEL ANO 2044-45: 225

CONDICIONES DEL ANO 2045-46: 225

CONDICIONES DEL ANO 2046-47: 225

CONDICIONES DEL ANO 2047-48: 225

CONDICIONES DEL ANO 2048-49: 225

CONDICIONES DEL ANO 2049-50: 225

CONDICIONES DEL ANO 2050-51: 225

CONDICIONES DEL ANO 2051-52: 225

CONDICIONES DEL ANO 2052-53: 225

CONDICIONES DEL ANO 2053-54: 225

CONDICIONES DEL ANO 2054-55: 225

CONDICIONES DEL ANO 2055-56: 225

CONDICIONES DEL ANO 2056-57: 225

CONDICIONES DEL ANO 2057-58: 225

CONDICIONES DEL ANO 2058-59: 225

CONDICIONES DEL ANO 2059-60: 225

CONDICIONES DEL ANO 2060-61: 225

CONDICIONES DEL ANO 2061-62: 225

CONDICIONES DEL ANO 2062-63: 225

CONDICIONES DEL ANO 2063-64: 225

CONDICIONES DEL ANO 2064-65: 225

CONDICIONES DEL ANO 2065-66: 225

CONDICIONES DEL ANO 2066-67: 225

CONDICIONES DEL ANO 2067-68: 225

CONDICIONES DEL ANO 2068-69: 225

CONDICIONES DEL ANO 2069-70: 225

CONDICIONES DEL ANO 2070-71: 225

CONDICIONES DEL ANO 2071-72: 225

CONDICIONES DEL ANO 2072-73: 225

CONDICIONES DEL ANO 2073-74: 225

CONDICIONES DEL ANO 2074-75: 225

CONDICIONES DEL ANO 2075-76: 225

CONDICIONES DEL ANO 2076-77: 225

CONDICIONES DEL ANO 2077-78: 225

CONDICIONES DEL ANO 2078-79: 225

CONDICIONES DEL ANO 2079-80: 225

CONDICIONES DEL ANO 2080-81: 225

CONDICIONES DEL ANO 2081-82: 225

CONDICIONES DEL ANO 2082-83: 225

CONDICIONES DEL ANO 2083-84: 225

CONDICIONES DEL ANO 2084-85: 225

CONDICIONES DEL ANO 2085-86: 225

CONDICIONES DEL ANO 2086-87: 225

CONDICIONES DEL ANO 2087-88: 225

CONDICIONES DEL ANO 2088-89: 225

CONDICIONES DEL ANO 2089-90: 225

CONDICIONES DEL ANO 2090-91: 225

CONDICIONES DEL ANO 2091-92: 225

CONDICIONES DEL ANO 2092-93: 225

CONDICIONES DEL ANO 2093-94: 225

CONDICIONES DEL ANO 2094-95: 225

CONDICIONES DEL ANO 2095-96: 225

CONDICIONES DEL ANO 2096-97: 225

CONDICIONES DEL ANO 2097-98: 225

CONDICIONES DEL ANO 2098-99: 225

CONDICIONES DEL ANO 2099-00: 225

CONDICIONES DEL ANO 2100-01: 225

CONDICIONES DEL ANO 2101-02: 225

CONDICIONES DEL ANO 2102-03: 225

CONDICIONES DEL ANO 2103-04: 225

CONDICIONES DEL ANO 2104-05: 225

CONDICIONES DEL ANO 2105-06: 225

CONDICIONES DEL ANO 2106-07: 225

CONDICIONES DEL ANO 2107-08: 225

CONDICIONES DEL ANO 2108-09: 225

CONDICIONES DEL ANO 2109-10: 225

CONDICIONES DEL ANO 2110-11: 225

CONDICIONES DEL ANO 2111-12: 225

CONDICIONES DEL ANO 2112-13: 225

CONDICIONES DEL ANO 2113-14: 225

CONDICIONES DEL ANO 2114-15: 225

CONDICIONES DEL ANO 2115-16: 225

CONDICIONES DEL ANO 2116-17: 225

CONDICIONES DEL ANO 2117-18: 225

CONDICIONES DEL ANO 2118-19: 225

CONDICIONES DEL ANO 2119-20: 225

CONDICIONES DEL ANO 2120-21: 225

CONDICIONES DEL ANO 2121-22: 225

CONDICIONES DEL ANO 2122-23: 225

CONDICIONES DEL ANO 2123-24: 225

CONDICIONES DEL ANO 2124-25: 225

CONDICIONES DEL ANO 2125-26: 225

CONDICIONES DEL ANO 2126-27: 225

CONDICIONES DEL ANO 2127-28: 225

CONDICIONES DEL ANO 2128-29: 225

CONDICIONES DEL ANO 2129-30: 225

CONDICIONES DEL ANO 2130-31: 225

CONDICIONES DEL ANO 2131-32: 225

CONDICIONES DEL ANO 2132-33: 225

CONDICIONES DEL ANO 2133-34: 225

CONDICIONES DEL ANO 2134-35: 225

CONDICIONES DEL ANO 2135-36: 225

CONDICIONES DEL ANO 2136-37: 225

CONDICIONES DEL ANO 2137-38: 225

CONDICIONES DEL ANO 2138-39: 225

CONDICIONES DEL ANO 2139-40: 225

CONDICIONES DEL ANO 2140-41: 225

CONDICIONES DEL ANO 2141-42: 225

CONDICIONES DEL ANO 2142-43: 225

CONDICIONES DEL ANO 2143-44: 225

CONDICIONES DEL ANO 2144-45: 225

CONDICIONES DEL ANO 2145-46: 225

CONDICIONES DEL ANO 2146-47: 225

CONDICIONES DEL ANO 2147-48: 225

CONDICIONES DEL ANO 2148-49: 225

CONDICIONES DEL ANO 2149-50: 225

CONDICIONES DEL ANO 2150-51: 225

CONDICIONES DEL ANO 2151-52: 225

CONDICIONES DEL ANO 2152-53: 225

CONDICIONES DEL ANO 2153-54: 225

CONDICIONES DEL ANO 2154-55: 225

CONDICIONES DEL ANO 2155-56: 225

CONDICIONES DEL ANO 2156-57: 225

CONDICIONES DEL ANO 2157-58: 225